PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

		Pesetas
Por	un mes	2'50
Por	tres meses	7'50
Por	sels meses	15'00
Por	un año	80'00

Número suelto (1'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN



Franquee Cencertade

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan

registradas del Gobierno Civil de a provincia

PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspon-diente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Girô Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulga-ción si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estade».

Presidencia del Gobierno

Orden de 12 de mayo de 1945 por la que se dispone se entienda ampliada en la forma que se expresa la redacción de los artículos que en la misma se mencionan del Reglamento de Armas y explosivos de 27 de diciembre de 1944.

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, a propuesta del Ministe rio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad, esta Presidencia del Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere en artículo 2.º adicional de dicho Reglamento, se ha servido disponer se entienda ampliada en la forma que a continuación se expresa la redacción de los artículos sig ientes: Artículo 7.º En lasguiasse ha-

rán constar los datos de la licencia B. C. o D. que posea el interesado al extender la guía correspondiente del arma que se reseñe. Los datos de la guía se harán constar en el permiso de arman para escopeta. En la licencia de arma larga rayada para caza mayor, se reseñará el

Artículo 8.º Las armas con licencia Tipo B. C. y D. pasarán la revista anual dentro del plazo del año del calendario siguiente al de expedición de la guía o permiso de armas y las siguientes, al año de la revisita anterior.

Artículo 40. Los mismos trámites se seguirán para la exportación de escopetas de caza y armas de ánima lisa.

Artículo 61. La posición de scopetas sin la debida docu mentación se castigará con mul-

ta de 250 a 500 pesetas. Artículo 62. Para las escope tas de caza, multa de 250 a 500 pesetas, sin pérdida del arma, y

el doble en caso de reincidencia. Artículo 108. El permiso de armas autoriza la posición de escopetas en domicilio; por despoblado podrá llevarse en viaje, servicio, trabajo, etc., debidamente justificado o a justificar.

La vigencia del permiso de armas para escopetas será permanente, como las guías de pertenencia.

Artículo 115. Se considerarán vigentes las autorizaciones para la venta de cartuchería, pólvora de caza y escopeta. En lo sucesivo se concederán por el Director General de Seguridad, en la provincia de Madrid, y Gobernadores civiles en las restantes. Los interesados lo solicitarán por instancia informada por las Comisarías, Inspecciones del Cuerpo General de Policía o Puesto de la Guardia Civil, acompañando certificado de antecedentes penales

Primera disposición transitoria - En lo sucesivo se extenderán las licencias de caza, de arma larga rayada para caza mayor y de arma corta tipo B. en los modelos que se determinan en el Reglamento. Las actuales licencias de las clases mencionadas, extendidas en efectos timbrados con arreglo a las disposiciones en vigor se considerarán vigentes por el plazo para que fueron extendidas y caducarán alsaño de su expedición.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas expresadas se expedirán por las intervenciones de armas de la Guardia Civil en impresos con arreglo al formu'ario número 1 del Reglamento, sin nueva tributación cuando los interesados persenten la guía anterior expedida en el correspondiente efecto timbrado, por la expedición de esta nueva guía la Guardia Civil percibirá dos pesetas por gasto de confección

El plazo señalado en las disposiciones transitorias primera -y segunda, para solicitar la nueva documentación que acredite la posesión legal de las armas, que da ampliado hasta el día 30 de junio proximo.

Madrid 12 de mayo de 1945.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Señores...

Orden de 21 de mayo de 1945 por la que se amplía la redacción del artículo 38 del vigente Re glamento de Armas y Explosi-

Excmos. Sres.: Para el fomento de las buenas relaciones de portivas entre España y los paises con los que está ligada por vínculos de amistad y afecto, es conveniente facilit ir la importa ción temporal de escopetas de caza y la de municiones para es ta clase de armas, destinadas a utilizarse en cacerías o en las tiradas oficiales de pichón que organicen Sociedades prtenecientes a la Federación Española de Tiro de Pichón por lo que a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Turismo).

Esta Presidencia del Gobierno haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional del Reglamento de Ar mas y Explosivos, aprobado por Decreto de 7 de diciembre de 1944, se ha servido disponer se considere ampliada en la forma que a continuación se expresa la redacción del artículo 38 del mencionado Reglamento

«Se xecentúan de las formalidades expresadas en este artículo los extranjeros que acrediten 1 su condición de afiliados a Socie dades de Tiro de Pichon u otras similares deportivas y que acrediten igualmente que vienen a España a tomar parte en cacerías o en tiradas organizaads por Sociedades Españolas. En estos casos del permiso especial para la entrada de las escopetas, valedero pordos meses, deberá ser ex pedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada tanpronto como se hayan cumplido las formalidades de Aduanas Los Comisarios darán cuenta inmediatamen'e a la Dirección General de Seguridad de los permisos que expidan

Por cada escopeta podrán importarse, en régimen de franquicia arancelaria, un número de cartuchos no superior a 300, del mismo calibre del arma.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid 21 de mayo de de 1945 P. D., el Subsecretario, Lius Ca rrero.

Exemos. Sres.

Decreto de 7 de junio de 1945. por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de 30 de junio de 1941, prorrogada por los Decretos de 1.º de julio 1943 y 27 de junio de 1944.

DISPONGO: Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta 1.º de julio de 1946, quedando subsistente lo establecido en la Ley de 30 de junio de 1941

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 7 de junio de 1945.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Hacienda

942

Decreto de 24 de mayo Vde 1945 por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales.

La importancia y gravedad que ofrece el paro obrero aconsejan, establecer procedimientos tendentes a su minoración, y en este sentido, el Gobierno tiene formulado el oportuno proyecto de Ley en el que se conjuga esta necesidad con la conveniencia de construir y mejorar los caminos vecinales de la mayor parte de las provincias españolas. La eficacia de las norm is que en di-cho proyecto de Ley se pre-vienen obliga a tener previamente establecidas ciertas dispo-

siciones que faciliten la ejecución de los proyectos

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y Obras Públicas y previo acuerdo del consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero Se facultaa las Corporaciones provinciales no adheridas a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común autorizada por Real Decreto-Ley de 11 de abril de 1,928, para incorporarse a la referida Mancomunidad, a los fines de concertar las operaciones crediticias necesarias para la realización de obras de construcción o mejoras de caminos vecinales

Artículo segundo. Por el Ministerio de Obras Públicas se complementará, con la mayor urgencia, el plan de construcción y mejora de los cominos vecinales, procurando recoger en el mismo las propuestas que se formulen por las Diputaciones provinciales en las regiones en que la existencia de paro obrero aconsejen incrementar las obras referidas.

Artículo tercero -Los proyectos de obras de construcción o mejora de caminos vecinales que se formulen por las Corporaciones municipales o provinciales, dentro de los planes formados por el Ministerio de Obras Públicas, podrán aprobarse por las Jefaturas provinciales de Obras Públicas sin tener que someterse a trámites ulterio-

Artículo cuarto. Sin perjuicio de la aprobación en forma reglamentaria de los presupuestos que se formulen por las Corporaciones interesadas, en los casos que ello sea necesario, se podrán anticipar a las mismas la parte del coste de las obras im. putable al Estado, con el fin de que éstas puedan dar comienzo sin demora.

Artículo quinto -Las obras de construcción y mejora de caminos a que se refiere este Decreto quedan exceptuadas de los trámites de subasta y concurso y podrán ser realizadas por las Corporaciones respectivas utilizando el sistema de desfajo o por administración directa.

Artículo sexto. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España paradisponer de los remanentes que obran en su poder del empréstito concertado con arreglo a la Ley de 16 de junio de 1942, mediante la concesión de anticipios a las Corporaciones provinciales o locales que hayan de realizar obras de caminos vecinales de acuerdo con las dispo siciones de este Decreto. Los anticipos referidos serán reintegrados con-el importe del nuevo empréstito que habrá de conceder el panco de Crédito Local de España a la Mancomunidad

de Diputaciones.

Artículo séptimo -Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda en la esfera de sus respectivas competencias se dictarán las normas y disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto y se fijarán, además, por el de Hacienda las características y comisión que haya de servir de base al emprésito del Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones provinciales.

Así lo dispongo por el presen-te Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO El Ministro de Hacienda Ioaquin Benjumea Burm

Ministerio de la Gobernación

Decreto de 25 de mayo de 1945 por el que se hace extensivo el de 13 de abril último sobre de sahucios por el Instituto Nacional de la Vivienda al Ministe rio de la Gobernación, respecto a las vivien as construidas por diversas dependencias de

este Departamento. En Decreto de trece de abril último se faculta al Instituto Nacional de la Vivienda a desahuciar por sus propios medios a los ocupantes de casas económicas, protegidas o similares, no solo por falta de pago, sino por subarriendo o cesión no autorizados, cuando se ocasionen graves deterioros en la finca, y en general, siempre que exista manifiesta infracción de preceptos legales o reglamentarios. Las mismas razones que aconsejaron dicho Decreto le haeen necesario respecto de las viviendas que en núme. ro elevado han construído los Servicios de Beneficencia Arqui tectura, Regiones Devastadas y Parque Movil, dependientes del Ministerio de la Gobernación, y administradas por este Departa mento, ya que también se dan en estas casas los abusos y circunstancias determinantes del referido Decreto.

Por tanto, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministerios.

DISPONGO:

Art. primero.—Se hace extensivo el Decreto de trece de abril ultimo, sobre desahucios por el Instituto Nacional de la Vivienda, al Ministerio de la Goberna-ción, y en su virtud, los Servi cios o Direcciones Generales de este Departamento que tienen a cargo la construcción o administración de casas baratas, económicas, protegidas y similares podrán desahuciar y lanzar por sí, mediante el auxilio de los Agen tes de la Autoridad si fuere necesario, a los ocupantes de ellas en caso de falta de pago, de subarriendo o cesión no autorizados, de graves deterioros o mala conservación de la finca, de conduc-ta inmoral del inquilino o cua ido éste infrinja de cualquier otro modo los preceptos y normas a que se sujete el disfrute de la vivienda. A tal fin aplicarán por impago el procedimiento que indica la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Art segundo.—El Ministerio

de la Gobernación dictará las disposiciones que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presen-te Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarerta y cinco. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación Blas Pérez González

Gobierno civil de la Provincia

Jubilación En expediente de jubilacióu incoado por el Ayuntamiento de Brieva de Cameros a favor del Secretario D. Esteb in Pérjano Rodríguez, se ha dictado por la Dirección General de Adminis. tración Local (Ministerio de la Gobernación con fecha nueve del actual, resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Esta Dirección General ha verificado el o ortuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus ser vicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Arnedillo, 196'10 pesetas Navarr: te, 32'05 pesetas. Crieva de Cameros, 171'85 pe-

cuyo total de 400 pesetas, doza-ba parte de de la jubilación concedida, abonará integra y pun tualmente el Ayuntamiento de Brieva de Cameros, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hâce público en el presente periódico oficial para conocimiento de las Corporacio nes contribuyentes, el del interesado y su exacto cumplimiento.

Logroño 19 de Junio de 1.945. El Gobernador Civil

Delegación Provincial Trabajo

Jornada intensiva en la Banca Privada

957

De acuerdo con la Resolución de la Dirección Gene: al de Trabajo de 13 de los corrientes (BO. del Estado del 15), acordando Tribunal Provincial de lo Conanticipar el comienzo de la jor nada intensiva en la Binca Privada en aquellas provincias en que se solicit, y teniendo en cuenta la petición que, en dicho sencido, ha sido tormulada ante esta Delegación por la represen tación de las empresas Bancarias de esta provincia.

He Acordado autorizar la implantación de la citada jornada intensiva de verano, en toda la Banca Privada de esta provincia desde la publicación de la presente en la prensa local hasta el 15 de septiembre próximo, con sujección al horário comprendi do entre las ocho y las catorce horas, excepto los sábados en que, empezando a la misma ho: ra finalizará a las trece y treinta.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas y productores afectados, y exacto cumplimiento.

Logroño 16 de junio 1.945. El Delegado de Trabajo,

Ayuntamento de Cervera artículo 36 de la vigente Ley sodel Rio Alhama

EDICTO

954

Para dar cumplimiento a la quinta disposición de la Instrucción aprobada por R. O de 25 de Junio de 1884 y de acuerdo con el l'residente de la Comisión correspondiente, se convoca a Junta General de la Comunidad de Regantes del Cerrado, para el día 29 de Junio a las seis de la tarde en la Casa Ayuntamiento, con objeto de preceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos.

Cervera del Río Alhama 25 de Mayo de 1 945.

El Alcalde

EDICTO

Para dar cumplimiento a la. quinta disposicion de la Instrucción aprobada por R U de 25 de Junio de 1884 y de acuerdo con el Presidente de la Comisión correspondiente, se convo-ca a Junta General de la Comunidad de Regantes del Linares, para el día 29 de Junio, a las cuatro de la tarde en la Casa Ayun-tamiento, con objeto de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos. Cervera del Río Alhama 25 de

Mayo de 1.945

El Alcalde

EDICTO

Para dar cumplimiento a la quinta disposición de la Instrucción aprobada p r R. O. de 25 de Junio de 1884 y de acuerdo con el Presidente de la Comisión correspondiente, se convoca a Junta General de la Comunidad de Regantes de la Nava y acequias adyacentes, para el día 29 de sunio, a las doce de la ma ñana en la Casa Ayuntamiento, con objeto de proceder al exa men de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos.

Cervera del Río Alhama, 25 de

Mayo de 1,945.

El Alcalde .

Administración de Justicia

tencioso-Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. Ignacio Macua Utiarte en representación de D. Manuel Berger Sagastuy fechado el 9 de junio actual interponiendo recurso contencioso administrativo so bre y contra acuerdo adoptado por el Exmo. Ayuntamiento de Logroño en sesión celebrada el día 16 de abril último sobre resolución del concurso público celebrado para adjudicar la ex plotación del Servicio municipalizado de Pompas Funebres en esta Capital cuyo recurso de Plena jurisdicción se tramita con arreglo a lo dispuesto en la novísima Ley municipal y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el

bre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 15 de junio de 1945. El Secretario del Tribunal.

Don Miguel Vicente Puerta, juez de instrucción accidental del partido de Viver.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sunario numero 46 de 1944 sobre robo, se ofrece a el cosignatario de la expedición número 18520 consistente en 77 kilos de tejidos de Alcoy para Logroño sin que consten nombre y circunstan-cia de remitente y consignatorio y que fueron sustraidos del va gon numero J 5160- tren b m 42 trayecto de la estación de Caudiel a Begis, el procedimiento del articulo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Viver a 26 de mayo

Anuncios Oficiales

EDICTO

Confeccionados los aréndices al amillaramiento de Rústica y Urbana así como el recuento de Ganadería, base para la termina ción de los Repartimientos para el año de 1946, quedan expuestos al público por término de 8 días en la Secretariadel Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuventes que lo deseen y presentar cuintas reclamaciones estimen pertinentes.

Ochánduri 9 de mayo de 1945 El Alcalde

EDICTO

Confeccionado el Reparto de Productos de la Tierra; por esta Junta de mi presidencia, queda expuesto al público durante 15 días en la Secretaría Municipal para examen de cuantos interesados en él lo deseen, debiendo presentar por escrito y reintegradas las objeciones que contra el mismo se crean pertinentes en el plazo de exposición referi-

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Villarejo a 15 de Junio de 1945.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Im. Provincial (Logrofio)